



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-CM-MPA**



Andahuaylas, 17 de abril del 2023.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria el Concejo Municipal N° 007 de fecha 24 de marzo del dos mil veinte tres, el oficio circular N°00008-2023-OEFA/ODES-APU de fecha 11 de enero de 2023 remitido por Anaya Bellido Nelson FAU – Oficina Desconcentrada de Apurímac – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA – MINISTERIO DEL AMBIENTE, mediante el cual pone de conocimiento el modelo de reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental local aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo N°00017-2022-OEFA/CD de fecha 01 de julio de 2022, que, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas requiere de un instrumento de gestión en materia de supervisión, fiscalización y sanción que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia ambiental, a través de lineamientos y actividades que contribuyan directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73, numeral 3.3, y el artículo 82, numeral 13, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determinan que es materia de competencia municipal promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y que es función de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la precitada Ley confiere al Concejo Municipal la atribución de aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el artículo 8.2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, establece que es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, que en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, asumen los roles, obligaciones y responsabilidades. Dicha política ordena en su Objetivo Prioritario N° 9 Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado





sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;



Que, el Artículo 7º de la Ley del SINEFA señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) del ámbito Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y sujetan su actuación a la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como Ente Rector del referido Sistema;



Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las EFA, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;



Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;



Que, el Artículo 9º de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;



Que, mediante oficio circular N°00008-2023-OEFA/ODES-APU de fecha 11 de enero de 2023 remitido por Anaya Bellido Nelson FAU – Oficina Desconcentrada de Apurímac – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA – MINISTERIO DEL AMBIENTE, pone de conocimiento el modelo de reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental local aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo N°00017-2022-OEFA/CD de fecha 01 de julio de 2022;

Que, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas requiere de un instrumento de gestión en materia de supervisión, fiscalización y sanción que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia ambiental, a través de lineamientos y actividades que contribuyan directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Andahuaylas, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN,  
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**

**Artículo 1.** - Aprobar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, que como anexo de cincuenta y ocho (58) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria, una disposición complementaria y una disposición complementaria derogatoria; forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.



**Artículo 2.-** Encargar a la jefatura de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

**Artículo 4.-** Hacer seguimiento periódico a la implementación del Plan de Trabajo Anual y

reportar al MINAM en los plazos establecidos, así como evaluar anualmente sus resultados, a fin

de realizar las mejoras necesarias en el Plan de Trabajo del año siguiente, e informar a la

ciudadanía sobre los avances logrados en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental

en la jurisdicción.

**Artículo 5.-** Remitir la presente Ordenanza Municipal y su anexo correspondiente al Ministerio del Ambiente, para los fines de registro requeridos en el marco del seguimiento de la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030, así como para su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto toda Ordenanza Municipal y todo acto administrativo que contravenga a la presente en todos sus extremos.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Ing. Abel Manuel Serna Herrera  
ALCALDE